



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN  
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR  
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR  
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON Y  
MARIA ELENA BECERRA BARON  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00  
FECHA: 25 de febrero de 2021

De acuerdo a la solicitud del apoderado demandante, con la que anexa petición realizada a la inmobiliaria FINARLTDA sin que haya obtenido respuesta a la fecha, se ordena oficiar en los mismos términos solicitados, respecto de los cánones de arriendo del bien sucesoral.

Ahora evidenciando que los inventarios allegados por los tres apoderados además de no haberse presentado de común acuerdo, tienen diferencias en partidas y valores, de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día 17 de marzo de 2021 a la 9:30 a.m. la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams.

Se le aclara al Dr Castro, que sólo era posible tener en cuenta inventario si los tres abogados los ubieran presentado en único documento firmado, y en el mismo sentido con el trabajo de partición, ahora por no ser esa la situación, se aprobará el inventario en audiencia, en la que tienen la posibilidad de presentar los documentos unificados.

En cuanto a lo solicitado por el doctor Santos se le informa que se encuentra 5 consignaciones por valor de 5.596.200

451010000863349	13/08/2020	\$ 655.450
451010000865128	02/09/2020	\$ 949.700
451010000865912	07/09/2020	\$ 983.200
451010000870509	27/10/2020	\$ 1.007.850
451010000877102	16/12/2020	\$ 2.000.000

Por otra parte se le aclara que el proceso se encontraba en términos y no era posible pasar al despacho solicitudes.

En cuanto a la remisión de inventario, en audiencia se correrá el traslado respectivo, sin embargo, se les reitera el deber consagrado en el art. 3 del decreto 806 de 2020, esto es, remitir en simultánea a las partes procesales, todos los documentos que presenten al juzgado, so penas de aplicar sanciones disciplinarias.

De la solicitud de secuestro por estar debidamente registrado el embargo, de acuerdo con el art. 38 del C.G.P se comisiona al “inspectores de policía” para que sean los encargados de realizar el respectivo secuestro del bien inmueble.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Siendo necesario mencionar lo mencionado en el fallo de tutela de la Sala Civil De La Corte Suprema De Justicia sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017:

(...) Ergo, entendido que los «inspectores de policía» cuando son «comisionados» para la práctica de un «secuestro» o una «diligencia de entrega» no emprenden un laborío distinto al de sencillamente servir de instrumentos de la justicia para materializar las órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen, por lo propio deviene que bajo ninguna óptica puede predicarse que están desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino que simplemente, itérase, lo que allí cumplimentan es el ejercicio de una eminente «función administrativa», por lo que no es plausible predicar que a la luz del canon 206 de la Ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía y Convivencia se hallen impedidos para asumir el diligenciamiento de las comisiones que en ese sentido se les impongan los jueces de la República.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho comisiona al Inspector De Policía con todas las facultades otorgadas por la ley, para que sean los encargados de realizar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 260-128305 que se encuentra en cabeza del causante EULOGIO JAIMES GUALDRON y por ello se ordena librar despacho comisorio.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 31 de fecha 26 02 21, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a053aa1b887d6aa5af102dd9b38318b71f379296216d3b3a51c899d916dd6ce**

Documento generado en 25/02/2021 10:54:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**